CONTRATO DE COMPRAVENTA
14691 – 14713 DE 2025

Entre los suscritos, de una parte, **YOLANDA MARIA HENAO PEÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.507.013, actuando en calidad de Jefe de Oficina - Asesora Jurídica del Instituto Tecnológico Metropolitano, delegada para la contratación, según Resolución Rectoral N. 202402014 de 2024 del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, adscrita al Municipio de Medellín, identificada con N.I.T. 800.214.750-7, debidamente autorizado por el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Directivo y Normas concordantes, previa adjudicación, que en adelante se denominará **INSTITUTO** y de otra parte **MAURICIO ARISTIZABAL GIRALDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.641.0 en calidad de representante legal de **ANDINA DE TECNOLOGÍAS S.A.S**, identificada con N.I.T 800240039-8, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto del Contrato. Adquisición de un espectrómetro de hoja cid ci-710s, requerido para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas establecidas en el proyecto de investigación rc1013-2021, adscrito a la Dirección de Investigación.

PARAGRAFO 1 Alcance: Para dar cumplimiento al objeto contractual, el contratista deberá entregar el equipo solicitado cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas para su adecuada implementación en las actividades del proyecto,

PARAGRAFO 2. Especificaciones técnicas.

El espectrómetro de hojas CID CI-710s (SpectraVue™ Leaf Spectrometer) permite medir, de forma simultánea, la transmitancia, reflectancia y absorbancia de las hojas, así como una amplia gama de índices espectrales incorporados que facilitan la evaluación de pigmentos y condiciones de estrés en plantas. Su funcionalidad permite analizar los efectos de variables ambientales en la cuantificación de nutrientes y pigmentos mediante modelos quimiométricos, lo cual resulta útil para optimizar la salud y el rendimiento de cultivos. Asimismo, los datos espectrales obtenidos en respuesta a factores estresantes pueden emplearse para evaluar la salud y las prácticas de manejo en sistemas forestales, así como para la investigación ambiental, mediante ensayos no destructivos que evalúan respuestas fisiológicas bajo distintas condiciones.

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	SpectraVue Espectrómetro de hoja 710S El espectrómetro de hojas CID CI-710s (SpectraVue™) permite medir simultáneamente la absorbancia, transmitancia y reflectancia en un rango espectral de 360 a 1100 nm, utilizando un detector de matriz lineal CMOS de 2048 píxeles con tamaño de 14x200 µm, una resolución óptica de 2.4 nm FWHM y una rejilla de 300 líneas por milímetro con rendija de 55 µm.

	Presenta una resolución A/D de 16 bits, linealidad corregida superior al 99.8 %, una relación señal-ruido de 330:1 y un rango dinámico de 3300:1. Su sensibilidad alcanza 337.500 unidades, el ruido oscuro es de 16 conteos y el incremento de datos por longitud de onda varía entre 0.55 y 0.7 nm. Permite tiempos de integración desde 30 microsegundos hasta 60 segundos y modos de disparo automático o manual. Está diseñado para operar en un rango de temperatura de -10 °C a 50 °C y almacenarse entre -30 °C y 70 °C, con una humedad relativa no condensante entre 0 % y 90 %. El tamaño mínimo de hoja que puede medir es de 20 x 20 mm. Incluye una pantalla táctil IPS de 7" con resolución 1024x600 y sistema multilenguaje (inglés y español), así como GPS integrado para georreferenciación de las mediciones. Funciona con dos baterías recargables tipo 18650 y admite carga por USB-C, ofreciendo una autonomía de entre 3 y 4 horas. El dispositivo incorpora software de análisis integrado y una amplia gama de índices espectrales preinstalados como ARI1, ARI2, BI, CaI, CCI, CI green, CI red, CI Red Edge, CRI1, CRI2, Ctr1, Ctr2, CuI, DCNI, FRI, G, GM1, GM2, GNDVI, GRVI, KI, LCI, Lic1, Lic2, MCARI, MCARI1, MCARI2, MnI y MRESRI, entre otros, orientados a la evaluación fisiológica de cultivos, estudios forestales y ensayos ambientales no destructivos.

NOTA 1: El equipo será entregado en la Carrera 31 # 54 – 10, Parque-i Campus Fraternidad, Barrio Boston, Laboratorio de Sistemas de Control y Robótica en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.

NOTA 2: Los equipos deben contar con una garantía de un año que cubre todas sus partes, asegurando respaldo técnico y mantenimiento. Serán entregadas en pleno funcionamiento e incluirán manuales de operación en español o inglés para facilitar su configuración, manejo y mantenimiento.

NOTA 3: La no entrega de los elementos requeridos por la entidad en el tiempo estipulado, dará paso a que la entidad inicie los procesos jurídicos en términos de incumplimiento que considere pertinentes.

SEGUNDA. Duración del Contrato. El presente contrato, tendrá una duración de dos (02) MESES, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución en la plataforma Secop II.

TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija en la suma de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($70.935.900)** IVA INCLUIDO.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Se hará único pago dentro de los 30 días siguientes a la prestación real y material del servicio, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. No habrá lugar a anticipos.

El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución.

El contratista, deberá presentar las facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, las cuales deberán ser cargadas en el expediente electrónico del contrato en Secop II y además, deberá enviarlas al correo electrónico 800214750@factureinbox.co; este es el único medio autorizado para recibir las facturas, que deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- RUT actualizado
- Certificación Bancaria
- Certificado de parafiscales y seguridad social
- Resolución de Autorización de la DIAN

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, nombre del supervisor designado o funcionario responsable y detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Previo a la entrega de la factura el contratista deberá suministrar la información relacionada anteriormente para la aprobación por parte de la Supervisión.

El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos.

Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

QUINTA. - Obligaciones del Contratista: El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecidos, garantizando la entrega de los insumos y/o la prestación del servicio según las condiciones previamente estipuladas con el supervisor del contrato, y de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada.
2. Cumplir con la entrega de los insumos requeridos en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la Invitación. (conforme a lo indicado en la nota número 1).
3. Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato.

4. Subir en la plataforma SECOP II, conforme a la forma de pago establecida, la factura o cuenta de cobro junto con el certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del contrato.
5. Asegurar la protección de la información confidencial y los derechos de propiedad de sus clientes que se generan en la prestación del servicio.
6. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el ITM y el Contratista.
7. Presentar facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
8. Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
9. Garantizar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las órdenes que emite el supervisor del contrato.
10. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
11. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
12. Toda comunicación entre el ITM y el contratista deberá constar por escrito con copia al supervisor del contrato.
13. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.
14. Disponer del transporte necesario y del personal idóneo y así mismo asumir los costos de transporte, distribución y entrega de los elementos, hasta donde sea indicado por el supervisor del contrato y de acuerdo con el alcance del objeto contractual.
15. Finalizado el contrato y dentro de los términos estipulados en la ley, el contratista se obliga a suscribir la correspondiente acta de liquidación del presente contrato.
16. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique.
17. El contratista deberá atender de forma directa los reclamos por garantía que realice la institución para el efecto deberá asumir por su cuenta y riesgo los costos de traslado, reparaciones y/o reposiciones a que haya lugar.
18. El contratista se compromete legal y contractualmente a cumplir el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y se responsabiliza a que el personal contratado por su cuenta y riesgo para ejecutar la labor contratada en la Institución, cumpla las disposiciones frente al sistema de SG-SST, y lo establecido en la Resolución 202401144 del 25 de junio de 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST PARA CONTRATISTAS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO – ITM" https://www.itm.edu.co//wp-content/uploads/personal/2024/Resolucion-202401144.pdf.

NOTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PERSONA JURIDICA: Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, el proponente persona jurídica deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente

anterior, mayor o igual al 65%.

CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO 016 DE 2020 "*LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE DE MEDELLÍN Y SU CONGLOMERADO*" EN EL ITM:

El Instituto Tecnológico Metropolitano ITM tiene como una de sus buenas prácticas dentro de los procesos de contratación el incluir criterios diferenciadores que permitan materializar los compromisos adquiridos con la implementación del Acuerdo 016 de 2020 y el Decreto Reglamentario 0310 de 2022, que establecen los lineamientos para la Compra Pública Sostenible en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de la mano de la normativa nacional, llegando a impactar de manera positiva a la sociedad, al medio ambiente y la innovación.

Una vez revisados los lineamientos del Acuerdo 016 de 2020 "Lineamientos para la compra innovadora, sostenible y socialmente responsable de Medellín y su conglomerado" y su Decreto Reglamentario 0310 de 2022, se establece que el equipo SpectraVue CID CI-710s no cumple con ninguno de los criterios diferenciadores ambientales, sociales o de innovación definidos en dicho marco normativo para su aplicación en procesos de Compra Pública Sostenible. No obstante, se aclara que, al tratarse de un dispositivo electrónico, una vez finalizada su vida útil, no genera residuos peligrosos, pero puede clasificarse como un Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). En consecuencia, sus componentes podrán ser gestionados a través de procesos de reciclaje o disposición técnica adecuada, en línea con las políticas institucionales de gestión ambiental y aprovechamiento de materiales.

SEXTA. – Obligaciones del ITM. En virtud del presente contrato, el ITM se obliga a lo siguiente:

1. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
2. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas, este deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de Supervisión e Interventoría aprobado por la Entidad.
3. Prestar toda la colaboración que esté a su alcance para la debida ejecución del contrato.
4. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida y las especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto contractual.
5. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

SÉPTIMA. - Derechos y Deberes. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

OCTAVA. - Modificación, Interpretación y terminación del Contrato. EL INSTITUTO tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte del Instituto Tecnológico Metropolitano conforme a las

disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual, para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

NOVENA. - Garantías. El contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituirá, a favor del ITM, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria; otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

- **De Cumplimiento del Contrato:** Cubrirá al ITM de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al veinte por diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

- **De calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Cubrirá al ITM por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, por el equivalente al de veinte por diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

Además, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 17 de la Ley 1480 de 2011, en asocio con las determinaciones de los artículos 932 y 958 del Código de Comercio, el Contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto del contrato.

DÉCIMA. - Caducidad. EL INSTITUTO, podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivosdel incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA PRIMERA. - Efectos de la Caducidad. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a lassanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan.

DÉCIMA SEGUNDA. Multas y procedimiento para su imposición- En caso de mora o incumplimiento total o parcial, por parte de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones

surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL ITM imponer multas diarias sucesivas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El contratista autoriza al ITM a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

DECIMATERERA. - Cláusula Penal Pecuniaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL INSTITUTO podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato EL ITM cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, después de agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor una vez hecho efectivo, se considera como pago parcial de los perjuicios causados.

DECIMA CUARTA. - De la Aplicación de la multa y la Cláusula Penal Pecuniaria. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomadosdichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DECIMA QUINTA. - Cesión del Contrato. El contratista no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo sí media autorización escrita de **EL INSTITUTO.**

EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecuciónde todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de **EL INSTITUTO**. En eltexto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentroy sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.

EL INSTITUTO podrá ordenar en cualquier tiempo, el no pago de los Subcontratos o cesiones realizadas sin autorización previa, sin que el **CONTRATISTA** ni el Subcontratista tengan derechoa reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra **EL INSTITUTO.**

DECIMA SEXTA. Naturaleza Jurídica del contrato. - El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales.**EL INSTITUTO** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativocon **EL CONTRATISTA**.

DECIMA SÉPTIMA. - Inhabilidades e incompatibilidades. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993,Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. **EL CONTRATISTA,** para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DECIMA OCTAVA. Supervisión: El desarrollo de este contrato se ejecutará bajo la vigilancia y

supervisión principal de Juan Sebastián Botero Valencia – Docente de Carrera y como suplente Nelson Darío Gómez Cardona – Director de Dirección de Investigación o quien el INSTITUTO designe, quienes ejercerán funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, conforme a lo establecido la Ley, el supervisor se obliga a informar periódicamente a la Secretaría General y a la Oficina Asesora Jurídica sobre la ejecución contractual, además de las obligaciones inherentes a la gestión de vigilancia.

DECIMA NOVENA. - Apropiación Presupuestal. El pago de las sumas de dinero que el **INSTITUTO** queda obligado en razón de éste contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto.

VIGÉSIMA. - Imputación de Gastos. Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que impliquen para el INSTITUTO el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al documento labor Labor N°1000227908 de 2025 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 15324 de 2025 y los compromisos presupuestales 14691 y 14713 de 2025, el cual hace parte integral de los Anexos de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Certificación del pago de los aportes a sus Empleados. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fechade apertura de la contratación, o por el tiempo que haya existido hasta la fecha, en caso de que el proponente haya sido constituido antes de seis meses. Lo anterior también aplica para cada miembro de consorcio o unión temporal, cuando se trate de personas jurídicas.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causalde suspensión inmediata del contrato. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado demanera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993).

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTIA DE LEGALIDAD (SAGRILAFT). LAS PARTES garantizan que sus recursos provienen de actividades lícitas y que ni sus socios/asociados, ni sus empleados, ni sus administradores y/o representantes legales, se encuentran incursos en actividades de narcotráfico, tráfico de armas, lavado de activos, secuestro, terrorismo, extorsión, concierto para delinquir ni en aquellas que den lugar a extinción de dominio, delitos contra el sistema financiero,

la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir y testaferrato. Así mismo, que sus recursos no están destinados a la financiación del terrorismo o cualquier ilícito de los descritos. Igualmente, LAS PARTES garantizan que no se encuentran vinculados o haya(n) sido sentenciado(s) judicialmente, administrativamente, y/o por procesos policivos, por cualquier delito de los descritos, ni han sido incluidos en listados de autoridades nacionales o extranjeras por tales conductas. En caso de que se llegare a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas, el presente contrato podrá ser terminado por LA OTRA PARTE sin necesidad de previo aviso; intervención judicial, ni tampoco originará indemnización alguna ni generará el pago de la sanción penal por esta parte.
En todo caso, LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes, así como a sus filiales, sus matrices, sus empleados, clientes, cesionarios y otros, en relación con cualquier reclamación que surja de cualquier incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la presente cláusula, o de cualquier acto ilícito cometido por culpa o dolo, que se produzca durante la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Cláusula de Indemnidad. El contratista mantendrá indemne a EL INSTITUTO durante el tiempo de ejecución del contrato y 1 año más, de cualquier reclamación provenientede terceros que tenga como causa acciones y omisiones a él imputables, las cuales deberán estar debidamente demostradas, de conformidad con la regulación normativa vigente para la materia.
En todo caso, las obligaciones de indemnización respectivas establecidas en este contrato, a causa de cualquier acción, daños, reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos o pérdidas de cualquier forma que surja con ocasión a los servicios prestados o relacionados con los mismos se limitarán al monto de los honorarios pagados o adeudados a EL CONTRATISTA en virtud de este contrato, excepto en la medida que los perjuicios resulten de la negligencia grave o mala conducta intencional del CONTRATISTA, ya que la misma se determinará mediante una decisión final de una Autoridad Judicial Competente

VIGÉSIMA CUARTA. - Liquidación del contrato. El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA QUINTA. Perfeccionamiento y documentos del Contrato. De conformidadcon del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la aprobaciónde las garantías solicitadas en la cláusula octava y la existencia de los registros presupuéstales correspondientes.
Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta comercial y económica del contratista; 2) Adjudicación; 3) Certificados de Disponibilidad Presupuestal; 4) Acto de justificación de contratación directa 5); Compromiso presupuestal; 6) Certificado de existencia y representación Legal del Contratista y/o Empresa 7) Cedula del representante legal; 8) Registro Único tributario (RUT); 9) Certificado de responsabilidad fiscal tanto para el representante legal como para la empresa; 10) Certificado de antecedentes disciplinarios para el representante legal como para la empresa; 11) Certificado

Antecedentes judiciales (Policía); 12) Demás documentos contenidos en la propuesta presentada.

Para constancia de aceptación del presente documentos, se firma por las partes a través del sistema SECOP II.

Elaborado por: Natalia Toro González – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica